



León, 28 de enero de 2020

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1198/2019

Asunto: Programa de Campamentos Red Activa 2019/ Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con las bonificaciones por familia numerosa establecidas en la convocatoria del Programa de Campamentos “Red Activa 2019”.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla, en concreto el tratamiento que reciben las familias numerosas en la convocatoria de estos campamentos. Examinada la respuesta remitida por ese centro directivo, se consideró necesario ampliar algunos aspectos, entre otros, el porcentaje de participantes en el programa de Campamentos de Verano “Red Activa 2019” respecto del total, a los que se les había aplicado la deducción por familia numerosa en cada una de sus categorías.

En atención a nuestra petición de información y su ampliación, se remitió por esa Administración Autonómica, informes de 21 de agosto y 4 de diciembre de 2019, respectivamente, emitidos por el Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En los mismos, se hace constar la normativa, tanto estatal como autonómica, que ampara las bonificaciones y/o exenciones que se realizan a las familias numerosas,



así como la normativa reguladora de las condiciones de participación en el programa “Red Activa 2019”, convocado mediante la Orden FAM/273/2019, de 25 de marzo (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 25 de marzo de 2019).

En relación al porcentaje de participantes a los que se aplica la deducción por familia numerosa en cada una de sus categorías, se informa que:

- “El porcentaje de participantes pertenecientes a unidades familiares clasificadas como **Familia Numerosa de Categoría General**, conforme al artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas asciende a **5,43%** del total de participantes, concretamente, 162 participantes de un total de 2.981.

- El porcentaje de participantes pertenecientes a unidades familiares clasificadas como **Familia Numerosa de Categoría Especial**, conforme al artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas asciende a **5,53%** del total de participantes, concretamente, 165 participantes de un total de 2.981.

- Lo que supone, en términos generales, una participación de miembros de familias numerosas del **10,96% del número total** de participantes en ese año”.

En el informe autonómico se especifica de forma muy detallada el cálculo de la capacidad económica familiar anual para poder beneficiarse de las bonificaciones, estableciendo incluso ejemplos específicos de cuándo se cumplen los requisitos o no. Se concluye afirmando que:

*“Por lo anteriormente expuesto, hay que tener en cuenta que los descuentos a familias numerosas no se hacen automáticamente por el hecho de ser familia numerosa, y ha de tenerse en cuenta tanto el **nivel de renta** como el **patrimonio** que ostente la unidad familiar en cuestión, por lo que no es posible ofrecer una cifra exacta relativa al umbral de ingresos (renta) mínimos a partir de los cuales se puede decir que se cumplan las condiciones de acceso a los descuentos o bonificaciones correspondientes porque también ha de cuantificarse el porcentaje relativo al patrimonio. **Lo que sí está claro es que la suma de ambos conceptos no puede exceder de 1,1 veces el IPREM**”.*

A la vista de lo informado, procede realizar algunas consideraciones. En primer lugar, hay que destacar como un principio rector de la política social y económica, “**la protección social, económica y jurídica de la familia**”, mandato que la propia Constitución Española, como norma suprema del ordenamiento jurídico, realiza en su artículo 39 a los poderes públicos.

En particular respecto a las familias numerosas, la Ley 40/2003, de 18 de



noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece en su exposición de motivos, que requieren una protección especial por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos. El principio de igualdad material lleva al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales. La contribución de estas familias al relevo generacional merece todo el apoyo de las instituciones y del conjunto de la sociedad.

En segundo lugar, y en relación a la materia que constituye el objeto de la presente queja, el legislador autonómico, en cumplimiento del mandato constitucional anteriormente citado, establece en el artículo 37 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, los beneficios de los que dispondrán, al menos, las familias numerosas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el apartado 1.16 se refiere a la *“Exención a las familias numerosas de categoría especial, así como bonificación del 50% a las familias numerosas de categoría general, en el pago de las actividades de ocio y tiempo libre, en las que participen sus hijas e hijos”*.

Ahora bien, la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, establece una serie de medidas imprescindibles para procurar la consecución eficaz y eficiente de los objetivos presupuestarios e introduce una serie de modificaciones necesarias en la legislación de la Comunidad que directa o indirectamente han de incidir en la actividad económica pública. Mediante la disposición final tercera de la citada Ley se modifica el artículo 37 de la Ley 1/2007, condicionando el disfrute de los beneficios establecidos, al cumplimiento de determinados requisitos entre los que estará, en todo caso, la capacidad económica de la unidad familiar beneficiaria.

Artículo 37.2: *“La Junta de Castilla y León condicionará el disfrute de los beneficios establecidos en el apartado anterior al cumplimiento de determinados requisitos entre los que estará, en todo caso, la capacidad económica de la unidad familiar beneficiaria”*.

En tercer lugar, centrándonos en el Programa Campamentos de Verano «Red Activa 2019», la Orden FAM/273/2019, de 15 de marzo, convoca un total de 3.210 plazas en diferentes actividades juveniles, y establece las condiciones de participación en el mismo, con el objeto de promover la participación de los jóvenes en la vida social y cultural de la Comunidad, facilitar su plena inserción social y fomentar su autonomía personal.

Respecto a las Familias Numerosas, la Orden de convocatoria establece en el



resuelvo cuarto, apartado segundo, letras c) y d), las siguientes bonificaciones:

- Cuota para los solicitantes que dispongan de título de familia numerosa de **categoría general**: 50% de bonificación.

- Cuota para los miembros de familia numerosa de **categoría especial**: 100% de bonificación.

Finaliza puntualizando que: *“En los supuestos previstos en los dos últimos apartados, las bonificaciones se aplicarán cuando la capacidad económica familiar per cápita mensual sea inferior a 1,1 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud, correspondiente a una mensualidad, conforme establece el Decreto 27/2013, de 4 de julio, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en las residencias juveniles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León y se establece su régimen de bonificaciones”*.

No obstante, debemos advertir que el Decreto 27/2013 tiene por objeto establecer los precios públicos, de aplicación a partir del curso 2013/2014, por la prestación de servicios en las **residencias juveniles** titularidad de la Comunidad de Castilla y León, en régimen de gestión directa, así como establecer su régimen de bonificaciones, nada que ver con el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre que promueve el Programa “Red Activa”, que centradas en aspectos lúdicos y recreativos, facilitan la movilidad, la formación y el intercambio juvenil, todo ello vertebrado por valores de solidaridad, cooperación, respeto mutuo y convivencia; e incluso a pesar de que algunas de estas actividades de ocio puedan desarrollarse en las instalaciones juveniles dependientes de ese centro directivo que durante el curso académico se destinan al alojamiento y manutención de los jóvenes como residencias.

El artículo 9 del Decreto establece las bonificaciones recogiendo en el apartado 5 las relativas a las Familias Numerosas:

“Los usuarios (residentes) que dispongan de título de familia numerosa de categoría general o especial, tendrán derecho a las bonificaciones establecidas en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, cuando la capacidad económica familiar per cápita mensual sea inferior a 1,1 veces el IPREM vigente en el momento de la solicitud, correspondiente a una mensualidad”.

Finalmente, debemos concluir esta fundamentación jurídica afirmando que las exenciones y bonificaciones aplicables a los precios públicos para las familias numerosas, no tienen que ser obligatoriamente automáticas, se establecerán teniendo en cuenta la capacidad económica de los obligados al pago, aplicando los criterios del



artículo 19.2 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León.

“Salvo que una norma con rango de ley dictada por el Estado disponga lo contrario, las exenciones y bonificaciones aplicables a los precios públicos se establecerán teniendo en cuenta la capacidad económica de los obligados al pago, y en el supuesto de resultar necesario, previa adopción de las previsiones presupuestarias precisas para la cobertura de la parte de coste subvencionada”.

Por estas razones, y ante el escaso porcentaje de participantes que se han beneficiado en la convocatoria del año 2019 de las deducciones por familia numerosa, sólo un 10,96 % respecto del total, se considera necesaria una actualización de la legislación sobre las tasas/precios públicos y de la protección a las familias numerosas que participan en las actividades desarrolladas y promovidas por el Instituto de la Juventud en el ámbito del ocio y el tiempo libre, flexibilizando los requisitos económicos y adecuando a la realidad social las necesidades de las familias numerosas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Adoptar las medidas oportunas para que en sucesivas convocatorias del Programa “Red Activa”, así como de otras actividades promovidas por el Instituto de la Juventud de Castilla y León en el ámbito del ocio y tiempo libre para los jóvenes, la aplicación del régimen de exenciones y bonificaciones que establece la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, tenga en cuenta los requisitos de capacidad económica de una manera flexible y adecuada a las necesidades de las familias numerosas, para que un mayor número de participantes miembros de familias numerosas se vean beneficiados por las exenciones y bonificaciones aplicables, facilitando el acceso de todos los jóvenes en condiciones de igualdad, y garantizando su participación en los valores de carácter social, cultural y recreativo que promueven este tipo de actividades en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López